

CONSTANCIA SECRETARIAL: Esta demanda fue inadmitida por auto de fecha 22 de enero de 2021, notificada por estado No. 008 del 25 del mismo mes y año, concediéndosele al actor un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolecía.

Corrieron términos durante los días:

Hábiles: 26, 27, 28, 29 de enero de 2021, y 1 de febrero de 2021

Inhábiles: 30 y 31 de enero de 2021

La parte demandante presentó escrito de subsanación el 29 de enero de 2021.

Supía, febrero 4 de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS Interlocutorio N° 069

Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: FERNANDO ANTONIO MORALES AGUIRRE
Demandados: ÁNGELA MARÍA RENDÓN AGUDELO
SORAYA CASTAÑEDA ARIAS
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 2020-00301

Se procede a resolver sobre su admisión para adelantar proceso de pertenencia de la referencia, una vez presentado escrito de subsanación.

CONSIDERACIONES

1.- Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos, se infiere que la demanda se encuentra ajustada a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso; así mismo, reúne los requisitos señalados en el artículo 375 ídem; se adjuntó certificado especial de la Registradora de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, sobre la situación jurídica del inmueble **SIN** folio de matrícula inmobiliaria.

2.- De igual modo, este despacho es el competente para conocer del proceso, en razón a la cuantía y lugar de ubicación del inmueble (artículos 18 y 28 ídem).

En virtud de lo anterior, es procedente la admisión de la demanda y se harán los ordenamientos pertinentes.

3.- A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para los procesos verbales sumarios, dada la cuantía, y el trámite especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, para usucapión por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

4.- Se ordenará el traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, el que se surtirá en los términos del Decreto 806 de 2020, o de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de notificarles este auto.

5.- De igual forma, se ordenará el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020 (Art. 10); además la parte demandante deberá instalar una valla con las dimensiones, en la forma y términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 ídem, y allegar las fotografías al Despacho conforme lo indica la norma en cita.

6.- Se ordenará informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER -en Liquidación-), o quien haga sus veces: Agencia Agraria de Desarrollo Rural o Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga mediante oficios, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

8. En virtud de que el predio objeto de debate en este proceso es URBANO y carece de folio de matrícula inmobiliaria, se ordena requerir a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN del municipio del Supia, Caldas, para que en el término de diez (10) días, luego de recibido el correspondiente oficio indique a este despacho de manera CONCRETA, si el inmueble objeto de usucapión es propiedad del ente territorial.

9.- Se dispondrá el registro de la demanda sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-8355 como predio de mayor extensión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio formulada por **FERNANDO ANTONIO MORALES AGUIRRE**, en contra de **ÁNGELA MARÍA RENDÓN AGUDELO** y **SORAYA CASTAÑEDA ARIAS**, sobre el siguiente bien inmueble RURAL:

PREDIO DE **MENOR** EXTENSIÓN

Dirección: CARRERA 9 No 39-08 Barrio CODEMAS
Municipio: Supía Caldas
SIN número Matrícula inmobiliaria
Ficha catastral No 010000150012001

Linderos: #. Por el frente con la calle pública, por un costado con predio de María Magdalena Ángel Rendón, por la parte de atrás con la misma Ángel Rendón, por el otro costado con predio del señor Alberto Tabares, con área de doce metros de fondo (12) por cinco metros de frente (5), #.
ÁREA: 5 metros de frente por 12 metros de fondo.

PREDIO DE **MAYOR** EXTENSIÓN

Dirección: CARRERA 7 No- 39-21
Municipio Supía Caldas
Ficha catastral: 177770100000000150012000000000
Folio de matrícula 115-8355

Linderos: Por el norte con el predio con código 177770100000000150001300000000, y con el predio 177770100000000150003700000000 ORIENTE: con la carrera 7 del municipio de Supia, Caldas. Sur: predio 177770100000000150001100000000, con el predio 177770100000000150001000000000, y con el predio 177770100000000150003200000000 OCCIDENTE: con la Carrera 9 del municipio del Supia, Caldas

TERCERO: DISPONER que a la presente acción se le dé el trámite previsto para los procesos verbales sumarios, dada la cuantía, y el trámite especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, para usucapión por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

CUARTO: ORDENAR notificar a la parte demandada dando traslado, por el término de diez (10) días, el que se surtirá en los términos del Decreto 806 del 2020, o de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de notificarles este auto.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derechos sobre el inmueble, en la forma y términos indicados en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que disponga la instalación de una valla con las dimensiones, en la forma y términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 ibídem, y allegar las fotografías al Despacho conforme lo indica la norma en cita.

SÉPTIMO: SE ORDENA informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER -en Liquidación-), o quien haga sus veces: Agencia Agraria de Desarrollo Rural o Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto

Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga mediante oficios, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: REQUERIR a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN del Municipio de Supía, Caldas, para que en el término de (10) días, luego de recibido el correspondiente oficio indique a este despacho de manera CONCRETA, si el inmueble es propiedad del ente territorial:

PREDIO DE **MENOR** EXTENSIÓN

Dirección: CARRERA 9 No 39-08 Barrio CODEMAS
Municipio: Supía Caldas
SIN número Matrícula inmobiliaria
Ficha catastral No 010000150012001

Linderos: #. Por el frente con la calle pública, por un costado con predio de María Magdalena Ángel Rendón, por la parte de atrás con la misma Ángel Rendón, por el otro costado con predio del señor Alberto Tabares, con área de doce metros de fondo (12) por cinco metros de frente (5)., #.
ÁREA: 5 metros de frente por 12 metros de fondo.

NOVENO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el predio de mayor extensión en el folio de matrícula inmobiliaria **115-8355**, Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas (Artículos 375-6 y 592 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 016 del 5 de febrero de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
Secretaria